



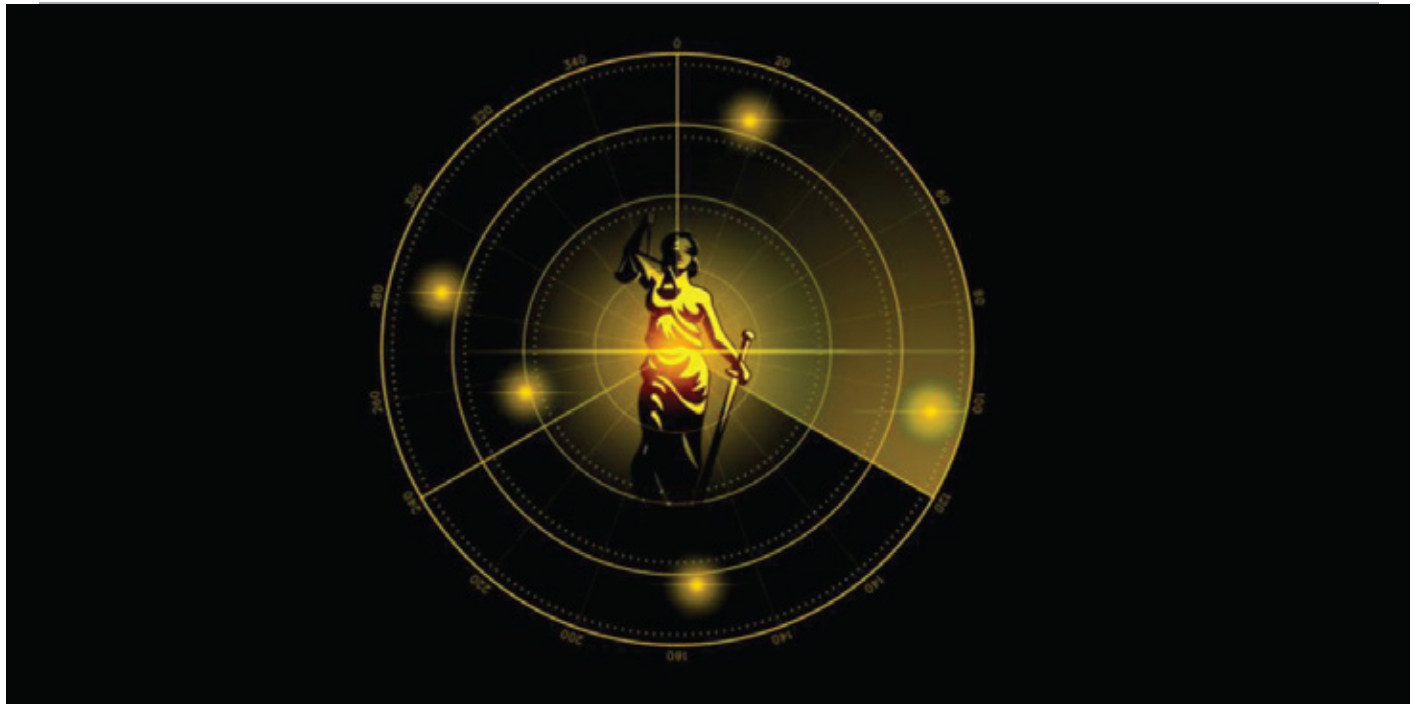
México Evalúa

CENTRO DE ANÁLISIS DE  
POLÍTICAS PÚBLICAS

POLICY  
BRIEF

014

Marzo 2025



# Radár judicial:

## reformas constitucionales en los estados

MONITOREO DE IMPACTO DE LA REFORMA JUDICIAL  
EN LOS ESTADOS

*La reforma constitucional a los poderes judiciales tiene una seria omisión: no tuvo en cuenta las condiciones y circunstancias de los tribunales estatales. Sin embargo, al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se impuso a las legislaturas y poderes judiciales locales esa reestructura del Poder Judicial de la Federación (PJF) como marco de referencia. De acuerdo a lo que hasta ahora se observa, tampoco se está dando seguimiento puntual a los impactos que la implementación de la reforma tendrá en la justicia estatal, a pesar de que es el fuero común el primer contacto de la ciudadanía con las personas que imparten justicia.*



## RESUMEN EJECUTIVO

La elección por voto popular de cargos judiciales, la sustitución de los consejos de la judicatura por órganos administrativos, y el establecimiento de tribunales de disciplina judicial fuera de un contexto armónico de un sistema de responsabilidades, son algunos elementos con los que ahora se deben reformar las constituciones de los estados.

En este estudio de México Evalúa, que denominamos *Radar Judicial*, damos cuenta de las reformas constitucionales de 20 entidades federativas que ya adelantaron este proceso: Aguascalientes, Campeche, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. De éstos, Campeche no entrará en la elección extraordinaria de 2025.

El análisis que presentamos busca ofrecer las referencias normativas para legisladores, tribunales, autoridades ejecutivas, instituciones académicas, organizaciones de sociedad civil y otros sectores que están trabajando en la armonización normativa de la reforma judicial o su observación a nivel estatal. Esperamos que este documento sirva para consultar los antecedentes normativos y las sugerencias de políticas públicas en el entorno de las entidades federativas.

Lo que encontramos es un mosaico de reformas constitucionales estatales que contienen algunos elementos que a nivel local podrían mitigar el impacto de la reforma judicial. Por ejemplo, en las constituciones de Aguascalientes, Coahuila, Jalisco y Zacatecas se establecen exámenes de conocimientos a las personas que pretenden ser candidatas a cargos judiciales. O la exigencia, en Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, de la Declaración 3 de 3 contra la violencia de género. O el caso de Nayarit, que aprovechó la coyuntura de la reforma para establecer un mínimo de presupuesto para el poder judicial en la constitución estatal. Estos y otros modelos constitucionales que se analizan en el presente documento podrían constituir elementos de políticas públicas en lo local para abordar la reforma judicial.

El objetivo del *Radar Judicial* es generar herramientas de seguimiento y recomendaciones de buenas prácticas para mitigar los desafíos que representa la reforma judicial en los estados. A su vez, de manera específica, ser una refe-

rencia para estados que reformarán sus constituciones después del plazo establecido en la CPEUM. También buscamos que sea un referente al momento de considerar los elementos claves para el diseño de legislación secundaria y políticas públicas judiciales para las reformas complementarias después de las elecciones judiciales de 2025.

A partir de este trabajo, también planteamos los posibles ejes de indicadores para el seguimiento de la implementación de la reforma judicial estatal en temas como el acceso a la justicia, la transparencia, la descentralización de la justicia, la carrera judicial y el papel de las escuelas judiciales, la gestión de casos y la inclusión tecnológica, los sistemas de responsabilidades del personal judicial y la independencia judicial, así como la planeación y asignación de recursos a los poderes judiciales.

## INTRODUCCIÓN

La reforma judicial en México representa un desafío histórico. Desde febrero 2024 —cuando se presentó la iniciativa por el entonces presidente López Obrador— a la fecha en que se realiza este estudio (marzo de 2025), se ha insistido en que la elección por voto directo de ministros, magistrados y jueces, no será la solución a los problemas en materia de justicia que arrastramos como país. Por el contrario, la forma en que se ha desarrollado su implementación, arroja un panorama en que la justicia se verá paralizada y con riesgos de ser cooptada por intereses políticos, económicos e incluso delincuenciales<sup>1</sup>.

Es una reforma que se presentó sin diagnóstico de la situación de los poderes judiciales en México<sup>2</sup>. No se tomaron en consideración las diferentes características, cargas de trabajo y funciones entre los tribunales federales y estatales. Tampoco las distintas condiciones de los 32 tribunales estatales. A los estados simplemente se les impusieron fechas y obligaciones para implementar la reforma judicial. La primera obligación fue reformar los marcos constitucionales estatales a más tardar el 14 de marzo de 2025. La segunda, consistió en definir si entraban o no a la sustitución de cargos judiciales en las elecciones extraordinarias de 2025 o hasta el periodo ordinario de elecciones de 2027. Y derivado de esta decisión, correrían los tiempos para modificar la legislación secundaria y preparar las condiciones para la transición entre el personal que deja su cargo y los nuevos jueces y magistrados.

<sup>1</sup> Satterthwaite, *Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Ref.: OL MEX 11/2024, (Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 29 de julio de 2024). <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29251>.

<sup>2</sup> Así lo reconoció el gobierno mexicano en la audiencia temática sobre la reforma judicial en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2024. Se puede consultar “Ante la CIDH México reconoce que no hubo diagnóstico para hacer la reforma judicial”, Proceso, 12 de noviembre de 2024. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/11/12/ante-la-cidh-mexico-reconoce-que-no-hubo-diagnostico-para-hacer-reforma-judicial-340243.html>



Hasta el momento, aunque el balance de oportunidades y riesgos que ofrece la reforma judicial tiende hacia un debilitamiento de los poderes judiciales, tanto en lo federal como en los estados, observamos también que podríamos estar ante una oportunidad para —desde un enfoque local— atender las áreas de oportunidad en el acceso a la justicia enfocándonos en las personas usuarias.

En este contexto, y pese a las presiones políticas y temporales por implementar la reforma judicial, se observan en algunos estados esfuerzos por establecer medidas normativas que por un lado atiendan las deficiencias históricas de los poderes judiciales, así como los nuevos desafíos que impone la reforma. Por ello, la observación y seguimiento a los procesos de implementación de las entidades federativas se tornan indispensables, ya que en la justicia estatal puede estar la ruta que en el mediano y largo plazo permita construir un sistema de justicia acorde a las necesidades de la población.

Como ya señalamos, debemos reconocer que la justicia local arrastra problemas que podrían agravarse con la reforma. Así por ejemplo, los requisitos de carrera judicial en muchos estados no aplicaban a quienes ocupaban cargos de magistratura en la segunda instancia, sólo a juezas y jueces de primera instancia. Las y los magistrados en algunos estados eran nombrados por las personas titulares de los poderes ejecutivos en turno. En el contexto actual de la reforma judicial, las personas candidatas que aspiran a las magistraturas deben someterse a los mismos procesos de selección que los jueces. Ésta podría constituir una ventana de oportunidad para que las personas candidatas a magistraturas provengan de otros espacios distintos a las propuestas de los gobernadores, y que el voto ciudadano se incline por perfiles más objetivos e independientes de los poderes ejecutivos. Por otro lado, los procesos de selección de personas candidatas y la elección por voto popular corren el riesgo de generar incentivos para la cooptación —tanto de magistrados como jueces— por intereses políticos, económicos o delincuenciales.

Por ello insistimos en la importancia de vigilar el proceso que se está dando en los poderes judiciales de las entidades federativas y presentar posibles soluciones que fortalezcan la justicia local.

Ahora bien, la observación de la reforma judicial en los estados ofrece múltiples enfoques. Se puede centrar en el proceso de construcción del marco normativo o en el seguimiento a los procesos de selección de personas candidatas en los estados, a las condiciones del proceso electoral de cargos jurisdiccionales a nivel estatal, al proceso de designación de personas juezas y magistradas estatales, a los esquemas de transición una vez que las personas sean designadas juezas y magistradas estatales, o al monitoreo y

Debemos reconocer  
que la justicia local  
arrastra problemas  
que podrían  
agravarse con  
la reforma.  
Así por ejemplo, los  
requisitos de carrera  
judicial en muchos  
estados no aplicaban  
a quienes ocupaban cargos  
de magistratura en la segunda  
instancia, sólo a juezas y jueces  
de primera instancia.

seguimiento a la calidad de la justicia estatal. En fin, el proceso electoral judicial ofrece múltiples aristas por abordar.

Cada uno de estos enfoques de seguimiento, a su vez, se puede desdoblar en múltiples objetos de observación. Así, por ejemplo, en materia normativa además de las reformas constitucionales, se puede analizar la legislación secundaria en materia de reestructura de las instituciones judiciales (en las leyes orgánicas), o la definición de la vinculación entre los requisitos para ser candidata a cargos jurisdiccionales y la carrera judicial (en leyes estatales de servicio de carrera), entre otros temas.

En esta ocasión, México Evalúa delimitó el objeto de estudio del *Radar Judicial* al análisis del marco normativo estatal, específicamente en el plano constitucional. Para ello, nuestra principal fuente de información fue la búsqueda y análisis de documentos sobre los trabajos legislativos en los estados. Cabe señalar que no todos los estados actualizan las reformas constitucionales en los portales de búsqueda de los Congresos y de los Tribunales. Por lo que, en términos de transparencia, los congresos estatales y los boletines o periódicos oficiales no están cumpliendo con



su tarea de acceso a la información. Esto es relevante, sobre todo, por tratarse de reformas constitucionales que deberían tener la mayor disponibilidad posible.

Esta investigación documental fue complementada con entrevistas a actores que están inmersos en los procesos de reformas normativas, en particular de algunos estados que identificamos que estaban innovando en los marcos constitucionales estatales. Tal es el caso de Coahuila y Zacatecas. Agradecemos al personal de los tribunales que nos brindaron su opinión y compartieron la experiencia de los procesos de reformas constitucionales en sus estados. También agradecemos la experiencia de las organizaciones que conforman el Colectivo *La Justicia Queremos*, que desde otros ámbitos también están dando seguimiento a la reforma judicial.

Esperamos que el *Radar Judicial* sea un insumo para las entidades federativas que reformarán sus constituciones aún después del plazo establecido en la CPEUM, así como plantear elementos innovadores que nutran reformas constitucionales complementarias después de las elecciones extraordinarias, e identificar los elementos claves en el diseño de legislación secundaria y políticas públicas judiciales.

Desde este análisis normativo, y por la experiencia de México Evalúa en el seguimiento y monitoreo de reformas en materia de justicia, también estamos vislumbrando cuáles podrían ser los ejes de seguimiento de la reforma judicial y el diseño de indicadores que permitan monitorear la implementación de la reforma judicial y sus efectos. Nos interesan aspectos que van desde el cumplimiento de derechos de las personas (acceso a la justicia, transparencia, justicia objetiva e independiente), hasta la definición de políticas públicas (modelos de gestión, profesionalización, asignación de recursos, integración de tecnología) que harán posible la misión de los poderes judiciales de resolver conflictos entre las personas y la protección de derechos de la ciudadanía.

## ANÁLISIS DEL PROBLEMA: LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS

La reforma a la CPEUM en lo que toca a los poderes judiciales estatales, estableció como parámetro las normas aplicables al PJF, y pretendió su réplica casi en automático en cada una de las 32 entidades federativas. Sólo se dejaron algunos aspectos en los que las legislaturas estatales podrían innovar en la reestructura de este Poder. El marco general al que deben ajustarse las constituciones estatales está previsto en los artículos 116 y 122, para la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

### Artículo 116. ...

...

#### I. y II. ...

#### III. ...

*La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las **Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados**, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un **Tribunal de Disciplina Judicial** y de un **órgano de administración judicial** con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, **conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación**; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Las **Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes** de los Poderes Judiciales Locales, deberán **reunir los requisitos señalados** por las fracciones I a IV del párrafo segundo **del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados**. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.*

*Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los **Poderes Judiciales Locales** se realizarán conforme a **las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación** en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el **ejercicio de su encargo nueve años**, podrán ser*



reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una **remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República** en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

#### IV. a X. ...

En el ámbito de los **Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

Esta disposición parece dejar poco margen para que las entidades federativas establezcan un régimen constitucional diverso al de las autoridades judiciales federales. Sin embargo, hay algunos espacios que están siendo aprovechados a nivel estatal para establecer controles adicionales.

En cuanto a los tiempos para que las entidades federativas armonizaran sus marcos normativos, el artículo octavo transitorio de la reforma judicial dio la opción para que jueces y magistrados estatales fueran electos por voto popular en dos periodos: elección extraordinaria en junio de 2025 y elección del resto de los cargos jurisdiccionales en las elecciones ordinarias intermedias de 2027:

#### “Octavo.- ...

Las **entidades federativas** tendrán un plazo de **ciento ochenta días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la **totalidad de cargos de elección** de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del **proceso electoral extraordinario del año 2025**, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

De acuerdo a esta disposición y al calendario establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE), los estados deben ajustarse a los siguientes plazos para realizar reformas a sus constituciones, armonizar la legislación secundaria, renovar las plantillas judiciales, extinguir fideicomisos e iniciar operaciones de los órganos de administración judicial y de los tribunales de disciplina judicial en los siguientes plazos:

**Tabla 1. Calendario de fechas límite para los estados**

Actividad obligatoria para las autoridades estatales	Plazo
Reformas constitucionales locales	180 días naturales que se cumplan el 14 de marzo de 2025.
Campañas electorales para cargos que se elegirán en elección extraordinaria de 1º de junio de 2025	30 de marzo a 28 de mayo de 2025.
Jornada electoral extraordinaria	1º de junio de 2025.
Reformas a las leyes secundarias	No se señala plazo límite.
Toma de protesta de cargos jurisdiccionales electos en jornada electoral extraordinaria	1º de septiembre de 2025.
Renovación de cargos en los poderes judiciales locales	La elección ordinaria de 2027.
Extinción de fideicomisos judiciales	90 días hábiles, que se cumplieron el 18 de enero de 2025.
Toma de protesta e inicio de operaciones de los OAJ	1º de septiembre de 2025.
Toma de protesta e inicio de operaciones de los TDJ	1º de septiembre de 2025.

A partir de esta agenda establecida en la CPEUM para los estados, hasta el momento se han reformado 20 constituciones estatales. Del análisis de estos textos constitucionales observamos que hay algunos elementos novedosos que han introducido algunas legislaturas. El análisis del *Radar Judicial* busca esos espacios de innovación que aprovecharon los estados, para adicionar elementos al marco general impuesto en la CPEUM.

En este análisis identificamos agrupamos las normas constitucionales estatales atendiendo a su impacto en tres niveles:

1. **Derechos de las personas.** Vemos necesario que el análisis comience desde el enfoque de los derechos que se pretendían proteger con la reforma judicial. Aunque fue planteada desde un enfoque de reestructura institucional, vale la pena observar si esta reingeniería obedece a los objetivos que se anunciaron en la

**Figura 1.** Reforma judicial en las constituciones de las entidades federativas

### DERECHOS DE LAS PERSONAS:

Acceso a la justicia, transparencia, justicia independiente.



### FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA ESTATAL:

Carrera judicial, profesionalización, descentralización, mínimos presupuestales, capacidades de planeación.



### PROCESOS ELECTORALES:

Elección de personas candidatas y características de la jornada electoral.

presentación de la iniciativa presidencial: garantizar el derecho al acceso a la justicia, y que ésta sea independiente, objetiva y transparente.

2. **Fortalecimiento de la judicatura estatal.** En este nivel, enfocado en lo institucional, ubicamos las normas que fortalecen la judicatura a nivel estatal como las reformas relacionadas con la carrera judicial, la capacitación y profesionalización de personas juzgadoras, la descentralización de los poderes judiciales respecto de la justicia federal, la definición de mínimos presupuestales y reforzamiento de capacidades de planeación.
3. **Procesos electorales.** Identificamos las normas que en los estados regulan de manera distinta el proceso de selección de personas candidatas y o introducen algún elemento diferenciador para el proceso electoral.

A continuación, analizamos el impacto y los riesgos en cada uno de estos niveles, al tiempo que se ilustran con ejemplos de regulación constitucional estatal.

## NIVEL 1. DERECHOS DE LAS PERSONAS: ACCESO A LA JUSTICIA, JUSTICIA INDEPENDIENTE Y TRANSPARENCIA JUDICIAL

### Acceso a la justicia

Una de las promesas de la iniciativa de la reforma judicial, es que garantizaría un acceso equitativo a la justicia. En las discusiones previas a su aprobación, se enfatizó que la justicia federal mediante el amparo es poco asequible para la mayoría de las personas. Sin embargo, en la reforma judicial no se abundó en ello. En el contexto de que las entidades federativas tienen cierto margen para armonizar sus constituciones y marcos legales, es fundamental que se incluyan normas que fortalezcan a los juzgados locales. Otro factor que podría contribuir al acceso a la justicia es la implementación de herramientas de justicia digital. Solo así se podrá transformar el sistema judicial en una herramienta verdaderamente inclusiva y accesible para todos.



En cuanto a un acceso justicia más inmediato a las personas como podría ser la justicia comunitaria, la justicia cívica y los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos, no se buscó su reforzamiento en el contexto de la reforma judicial. Si bien este tipo de mecanismos que operan en lo municipal o comunitario ya se aplican en algunos estados, no encontramos ejemplos de reformas judiciales estatales recientes que hayan profundizado en estas materias.

La justicia cívica queda entendida como “el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.”<sup>3</sup> Si bien este mecanismo ya está operando en diversos municipios con anterioridad a la reforma judicial, no se observa que se haya aprovechado la coyuntura actual para su fortalecimiento.

### Buenas prácticas

- **Justicia comunitaria:** Estado de México con Centros de Diálogo y Paz.
- **Justicia alternativa:** iniciativa de Jalisco con Instituto de Justicia Alternativa en artículo 56 constitucional

Por su parte, en México tenemos ejemplos de justicia comunitaria como los Centros de Paz y Diálogo del Estado de México que realizan mediación enfocada en ampliar el acceso a la justicia alternativa en comunidades indígenas<sup>4</sup>. El fundamento de estos centros está en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México<sup>5</sup>. Este tipo de mecanismos resultan especialmente valiosos en contextos rurales y de pueblos originarios, donde los procesos formales pueden ser inaccesibles o poco adecuados al entorno.

En algunos estados se han incluido disposiciones para que jueces con conocimiento de los usos y costumbres de las comunidades sean considerados dentro del sistema judicial, lo que podría contribuir a una justicia más cercana y efectiva. Sin embargo, a pesar de sus bondades y de que se anunció que uno de los objetivos de la reforma judicial era acercar la justicia a comunidades rurales e indígenas, este tipo de mecanismos no han sido incluidos en ninguna constitución estatal de manera específica.

En cuanto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Conflictos, estos ya estaban plasmados en la CPEUM para diversas materias. En el contexto de la reforma judicial, sólo se observa el caso de la iniciativa de reforma constitucional de Jalisco, que en el artículo 56 de su iniciativa de reformas constitucionales, se incluyó al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como parte de un plan integral para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia.

Actualmente se percibe que, fuera del diseño normativo, hay una ausencia de estrategias concretas para reducir las brechas de acceso a la justicia en los estados. Si bien la iniciativa promueve la modernización del sistema judicial, no establece planes claros de inversión en tribunales para comunidades marginadas, ni tampoco en tecnología. Un riesgo que se corre en este momento es que algunos estados prioricen recursos en zonas urbanas, dejando en el abandono a las áreas rurales y perpetuando la desigualdad en el acceso a la justicia.

### Transparencia

En la reforma judicial federal, no se advierte ningún componente relativo a la transparencia en la justicia. Incluso el ejercicio de este derecho se complica con la desaparición del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) y la pulverización de sus funciones en diversas instituciones dependientes del Poder Ejecutivo federal.

Por su parte, en las constituciones estatales advertimos el caso de la iniciativa de reforma constitucional de Jalisco, que introduce el concepto de Justicia Abierta (art.11, apartado A, fracción III), que la define como la “política gubernamental orientada a adoptar los principios de gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional”, lo que implica que se tendrán que regular las herramientas que la hagan operativa.

<sup>3</sup> Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno, y cultura de la legalidad en los municipios, 2019, Acuerdo 03/XLIV/19. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo\\_de\\_Justicia\\_Civica2020\\_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf)

<sup>4</sup> Proyecto de World Justice Project sobre Centros de Diálogo y Paz en el Estado de México. En <https://worldjusticeproject.mx/centrosdepazydialogo/introduccion/>

<sup>5</sup> Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México, 22 de diciembre de 2010. En <https://appsma.edomex.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2024/05/leyvig173.pdf>



Un elemento que acompaña a la justicia abierta es el empleo de tecnología que permita, por ejemplo, dar seguimiento a las audiencias vía virtual, la existencia de mecanismos digitales para dar seguimiento a la operación de los tribunales —como todavía lo es la Plataforma Nacional de Transparencia—, el acercamiento de información judicial a través de aplicaciones o herramientas digitales, o la posibilidad de realizar trámites vía remota, entre otras.

Un ejemplo, en este sentido, es la constitución de Baja California, que en su artículo 57 introdujo la obligación de transmitir las sesiones del Pleno del Tribunal en el portal de internet.

Otro de los desafíos principales es la desigualdad en la infraestructura judicial. Muchas comunidades rurales carecen de tribunales, personal judicial y acceso a internet, lo que dificulta la implementación de la justicia abierta y su digitalización. Además, en el contexto de las reformas es posible que algunos estados se enfrenten al cierre de juzgados locales. Del mismo modo, la falta de recursos podría obligar a las personas a trasladarse largas distancias para acceder a los servicios judiciales, agravando la brecha de transparencia y acceso a la justicia.

Finalmente, también observamos con preocupación que al menos una constitución estatal se ha introducido la figura de los “jueces sin rostro”. Esta medida, además de ser contraria a la transparencia, viola el derecho al debido proceso. La reforma al artículo 20, apartado A, fracción X de la CPEUM dispuso esta figura como aplicable a delincuencia organizada, lo que además corresponde a autoridades federales, no estatales.

Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de analizar la figura de los “jueces sin rostro” en casos contra Perú. La resolución de estos litigios coincide: se está violando el artículo 8.1 de la Convención Americana, ya que impide a las personas procesadas conocer la identidad de los juzgadores y, por ende, valorar su idoneidad y competencia, lo cual limita el ejercicio de la defensa ante un tribunal independiente e imparcial.

## Buenas prácticas

### Justicia abierta:

- Jalisco que introduce el concepto de justicia abierta a nivel constitucional en artículo 11
- Baja California establece la obligación de transmitir sesiones del Pleno por internet en artículo 57

## Justicia independiente y objetiva: juzgar y ser juzgado sin miedo

La independencia judicial debe conceptualizarse en primer término como derecho de la ciudadanía a ser juzgada por personas con capacidades, experiencias, conocimientos e idoneidad ética. La independencia judicial también es un atributo de la institución que ejerce la función del Estado y de las personas que operan la resolución de conflictos y la protección de derechos.

En el artículo 17 de la CPEUM está plasmada la garantía a una justicia por tribunales expeditos que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Esta norma ha sido retomada en todos las constituciones estatales, desde sus orígenes. En este sentido, no se observan innovaciones relevantes en las reformas constitucionales de los estados.

Por otra parte, en el marco establecido en la CPEUM para los requisitos para acceder a las candidaturas de los cargos judiciales federales, se han suavizado aquellos que impiden garantizar su imparcialidad y objetividad. Sin embargo, se dejó un espacio de regulación para los estados, que ha sido plasmado en constituciones estatales.

La independencia judicial puede abordarse desde diversos ángulos, que van desde lo institucional a lo individual con respecto a quienes ejercerán los cargos jurisdiccionales. En el plano institucional, un poder judicial estatal es independiente si, por ejemplo, tiene los recursos presupuestales suficientes y su estructura no está sometida a otro poder real o de facto. En el terreno individual, la independencia judicial suele asociarse a mecanismos de selección de personal ligados a la carrera judicial, y a la garantía de que no serán sometidos a intereses particulares.

Estos elementos serán desarrollados en el siguiente capítulo sobre fortalecimiento de la judicatura estatal. Por ahora, queremos abordar una institución que pone en riesgo la independencia judicial, tanto desde el punto de vista de los derechos de las personas justiciables, como la independencia de jueces y magistrados estatales: los tribunales de disciplina judicial (TDJ) y los sistemas de responsabilidad judicial en las constituciones de los estados.

El riesgo que se detecta en este rubro, es que los TDJ puedan sancionar a jueces y magistrados por su criterio judicial al resolver un caso, ya que la CPEUM establece causales de responsabilidad tan amplias como resolver de manera “contraria al interés público”. Además que no es claro el marco en materia de responsabilidades. Por su parte, en algunos estados se ha encontrado una oportunidad de mejor regulación constitucional.





El problema de la regulación federal es que el sistema de responsabilidades no cuenta con todas las instancias que debería contemplar: órgano de prevención de corrupción, instancias sustanciadoras, de imposición de sanciones y de revisión. Además de que confunde responsabilidades penales con las de carácter administrativo. Adicionalmente, en la regulación federal se da al TDJ competencia para el seguimiento al desempeño de jueces y magistrados, lo cual es propio de órganos de evaluación, no así de tribunales de responsabilidades.

Al respecto observamos diferentes modelos constitucionales estatales. En cuanto al número de integrantes de los TDJ, en algunos estados se ha definido que en vez de cinco integrantes (como el modelo federal) se integrarán por cuatro o tres magistraturas. La única entidad que ha establecido que el TDJ se integrará por cuatro personas es Baja California. Por su parte, Coahuila, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, y Tlaxcala han definido que su tribunal se integrará por tres magistraturas. El resto de los estados contemplan cinco integrantes.

En cuanto al régimen de responsabilidades, detectamos algunas innovaciones en la constitución de Coahuila que establece “una unidad técnica e imparcial, responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus ponencias los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes...” (art.142, fracción V). En el mismo sentido la constitución de Nayarit en su artículo 85 incluye una unidad investigadora, distinta a la sustanciadora.

A diferencia de la mayoría de las constituciones estatales que otorgan a los Plenos de los TDJ funciones sustanciadoras y de segunda instancia, y a las Comisiones facultades sustanciadoras y de investigación; en el caso de Coahuila se distinguen los órganos investigadores de los sustanciadores, lo cual es una buena práctica. También, la constitución de Coahuila establece sanciones para los litigantes que realicen acciones tendientes a prolongar, dilatar u obstaculizar en forma indebida la sustanciación o resolución de los juicios (art.142, fracción XIII).

Además, en Coahuila se establecieron normas para dar competencia en todo el estado a quienes resulten electos en los cargos judiciales. Así, si se identificaran riesgos o amenazas de influencia indebida, se podría trasladar a los jueces a otros distritos judiciales. Esta medida constitucional se considera pertinente porque blinda a las personas candidatas y a quienes serán designadas para ocupar cargos judiciales de riesgos que afecten su seguridad e independencia.

## Buenas prácticas

### Sistema de responsabilidades:

- Coahuila y Nayarit crean unidades investigadoras distintas a las instancias sustanciadoras de responsabilidades.

(art.142, fracción V Coah; art. 85, apartado B Nay.)

## NIVEL 2. FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA ESTATAL

### Carrera judicial y profesionalización de personas juzgadas

Uno de los riesgos más relevantes de la reforma judicial, es la sustitución de la carrera judicial por la elección por voto popular de jueces y magistrados. Aunque la carrera judicial sigue contemplada en la CPEUM para las personas que laboran en los poderes judiciales, con la reforma esa carrera queda topada para ser juez o magistrado. Es decir, se establece que las personas que laboran en los tribunales deben seguir una carrera profesional, pero si quieren acceder a los cargos más altos (juez o magistrado), no importará su trayectoria, tendrán que someterse a un proceso electoral abierto a cualquier persona y someterse a un proceso electoral.

Hasta ahora, en muchos estados, la designación de jueces y magistrados dependía de facto de los poderes ejecutivos, legitimados por los consejos de la judicatura estatales. En algunos casos, sobre todo tratándose de cargos jurisdiccionales de segunda instancia, las magistraturas no se otorgaban a jueces de carrera, sino que eran resultado de postulaciones de los gobernadores.

Por ello se ha dicho que la apertura de estos procesos de selección a la ciudadanía podrían contribuir a una mayor independencia de estos cargos respecto del poder ejecutivo y a la diversificación del perfil de quienes acceden a ellos. Sin embargo, lo que se ha observado en la práctica de la implementación de la elección extraordinaria de 2025, es que las personas candidatas a cargos jurisdiccionales pueden tener o desarrollar intereses partidistas, económicos o incluso estar influidos por el crimen organizado.

Ante este contexto, y como respuesta a la regulación que quedó plasmada en la CPEUM, en algunas entidades federativas se han establecido candados o requisitos que vinculan la experiencia, conocimientos y probidad de los candidatos a la carrera judicial. Un ejemplo de ello es el artículo 145 de la constitución de Coahuila: “Las listas de candidaturas que rea-



licen libremente los Poderes del Estado a los cargos judiciales populares serán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios en la administración de justicia con eficiencia y probidad, o por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.”

Aunque la carrera judicial se menciona en el artículo 100 de la CPEUM, se limitan los incentivos a desarrollarse profesionalmente en los tribunales. Esto es porque las personas que aspiran a ocupar los cargos de jueces y magistrados tendrán que someterse a una elección por voto directo, aún cuando cumplan con años de experiencia en los tribunales. Por otra parte, los estados tienen la oportunidad de legislar en materia de carrera judicial y vincularla con la selección de perfiles de personas candidatas a cargos jurisdiccionales.

En este sentido, algunas constituciones estatales ya han establecido como requisito para acceder a las candidaturas de cargos jurisdiccionales la aprobación de exámenes de conocimientos o certificaciones. Así lo establecieron Aguascalientes, Coahuila y Zacatecas.

También el artículo 100 de la CPEUM establece que la Escuela Nacional de Formación Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial (OAJ) con autonomía técnica y de gestión. Su función principal es diseñar y coordinar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal judicial a nivel federal, con la posibilidad de colaborar con los poderes judiciales locales. Como espejos del modelo federal, este marco resalta la importancia de fortalecer las escuelas judiciales estatales para garantizar una formación homogénea y de calidad en el personal judicial de todo el país.

## Buenas prácticas

### Certificación y Profesionalización / Coahuila

- **Certificación de Idoneidad:** Exige una certificación obligatoria para jueces y magistrados, asegurando que los electos tengan conocimientos y habilidades suficientes.
- **Evaluación Estricta:** Los aspirantes deben obtener al menos 80/100 en una prueba antes de ser considerados.
- **Reglas Claras de Selección:** La certificación se regulará a través del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado.

Desde 2008, las escuelas judiciales de las entidades federativas han conformado la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República Mexicana (REJEM), una iniciativa impulsada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib). Esta red busca coordinar y fortalecer los esfuerzos de formación, capacitación y especialización del personal judicial en todo el país, promoviendo estándares homogéneos y buenas prácticas entre las entidades federativas.

Respecto de la certificación, el artículo 100 de la CPEUM establece que la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ) es responsable de la certificación y actualización del personal judicial, así como de diseñar e implementar los procesos necesarios para la carrera judicial. Para comprender el alcance y funcionamiento de la certificación, se recomienda revisar la definición y los procesos que han desarrollado el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD) y el PJF en el *Manual de Perfiles Basados en Estándares de Competencia Profesional para los Cargos que Integran la Carrera Judicial*<sup>6</sup>, elaborado en 2022.

Esta propuesta de certificación judicial evalúa y valida si una persona que ejerce funciones judiciales cumple con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar su cargo de manera competente. Este proceso se basa en estándares previamente definidos que permiten clasificar el desempeño como “competente” o “avanzado”, garantizando un sistema judicial de calidad.

Los estándares de competencia constituyen guías claras para orientar la formación, evaluación y desarrollo profesional de los servidores públicos, garantizando que su desempeño esté alineado con las necesidades y exigencias del sistema judicial. Además, ayudan a identificar las brechas en el desempeño, con lo que promueven la mejora continua. Esto lo logran a través de herramientas como rúbricas y evaluaciones auténticas que reflejan los desafíos reales del trabajo judicial.

Por otra parte, en el ámbito estatal, el CEEAD también ha desarrollado la certificación en materia penal para fiscales, defensores, asesores victimales, facilitadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y formador de formadores. La Certificación para la Justicia en México (Cejume) surgió en el marco de la implementación de la reforma al sistema de justicia penal que introdujo el sistema acusatorio en México. Como parte de esta certificación, se diseñaron exámenes especializados para el personal de MASC y de operadores de las fiscalías (Exmasc, Examen de conocimientos en mecanismos alternativos de solución de controversia; y Exmida, Examen de conocimientos del sistema penal acusatorio).

<sup>6</sup> *Manual de Perfiles Basados en Estándares de Competencia Profesional para los Cargos que Integran la Carrera Judicial*, Consejo de la Judicatura Federal, 2022. En: [https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Editoriales/Manual\\_Perfiles\\_basados\\_en\\_estandares.pdf](https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Editoriales/Manual_Perfiles_basados_en_estandares.pdf)

Otro filtro establecido en las constituciones estatales de Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco es la presentación de la Declaración 3 de 3 en materia de violencia de género o directamente no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

También encontramos en este sentido, algunas constituciones estatales que han establecido rangos de edad mínimos y máximos distintos a los previstos en la CPEUM. Así por ejemplo, Michoacán y Zacatecas establecen un rango de edad (mínimo 35 y máximo 65 años) para los magistrados, evitando que personas sin experiencia o demasiado alejadas de la práctica jurídica accedan al cargo. Y también ambos estados establecen un mínimo de experiencia requerida, al pedir comprobación de al menos 3 años de práctica profesional en el área jurídica.

## Buenas prácticas

### Requisitos para personas candidatas:

- Michoacán y Zacatecas establecen rangos mínimos y máximos de edad, así como acreditamiento de experiencia de 3 años tanto para jueces como magistrados.

## Descentralización de la justicia

Ante la previsión del debilitamiento de la justicia federal, en particular el juicio de amparo, los estados podrían fortalecer y legitimar las decisiones de los órganos jurisdiccionales locales de primera y segunda instancia. Esto permitiría descentralizar la justicia local, respecto de la federal. En este sentido tienen potencial para jugar un papel importante los juzgados de garantías estatales. Estos juzgados han sido poco explorados, justamente porque el amparo es la vía a la que tradicionalmente se recurre. Entidades como Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz ya han incluido en sus constituciones los tribunales de tutela de derechos. Valdría la pena revisar sus resultados y, en su caso, impulsar esta vía jurídica que opera desde lo local.

Aunque la CPEUM establece parámetros obligatorios para la reforma judicial en los estados, el recuento que hacemos en este *Radar Judicial* ejemplifica la capacidad de los estados para innovar y diseñar con cierto grado de libertad sus propios mecanismos de transición y modelos de imple-

mentación. El hecho de que no todos los tribunales estatales optaron por ir a elecciones en el periodo extraordinario de elecciones de junio de 2025, también es muestra de ello. De hecho, podría constituir el principio de una descentralización de instancias federales.

## Buenas prácticas

### Renovación gradual de cargos judiciales:

- Ciudad de México, Coahuila, Estado de México y Zacatecas que van a elecciones extraordinarias en 2025 con una parte de plazas que estaban por quedar vacantes.

Al respecto, observamos que los modelos de gradualidad en los estados son diversos. Por ejemplo, la Ciudad de México, el Estado de México y Zacatecas optaron por un escalonamiento gradual a partir de los cargos jurisdiccionales que estaban vacantes, plazas de personal que estaba por jubilarse o en procesos próximos de ratificación, para su sometimiento a elección en 2025. En cambio, otras entidades, optaron por la renovación del 100% de sus plantillas judiciales como Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, San Luis Potosí y Tamaulipas. Mientras que hay entidades federativas que prácticamente elegirán a todos sus jueces y magistrados en el periodo electoral extraordinario de 2025, tal es el caso de Coahuila (89%), Colima (81%) y Quintana Roo (96%).

Por otra parte, los estados que decidieron iniciar el proceso de sustitución de cargos judiciales en 2027, no tendrán la oportunidad de una entrada en vigor gradual, pero sí contarán con la experiencia y lecciones aprendidas de los 19 estados que tendrán elecciones este año. Para la elección de 2027 habrá que tomar en cuenta que, además de elegir a la otra mitad de cargos judiciales federales, la ciudadanía votará por cargos municipales, estatales y diputaciones federales. Para ese momento, esperamos tener un balance de los aprendizajes del proceso electoral de 2025, y la posibilidad de hacer reformas constitucionales y legales complementarias que atenuen las vulnerabilidades en el diseño de la reforma judicial.

Por otra parte, y de manera similar como aconteció con la implementación de la reforma del sistema penal, se observa una ausencia de canales de comunicación entre los tribunales estatales y el Poder Judicial de la Federación. En este sentido no hay claridad sobre cómo se coordinarán los poderes judiciales estatales con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por ejemplo, en la aplicación de criterios judiciales. Esta ausencia de canales obliga con mayor fuerza a que los tribunales estatales se activen en su función de impartir justicia y que ésta sea de calidad.



Al mismo tiempo, apremia a generar espacios para comunicar a los poderes judiciales federal y de los estados los retos que implica la reforma judicial.

### Presupuesto y capacidades de planeación

Otro aspecto relevante de la reforma es la autonomía presupuestaria, que en algunos casos se ha planteado como un mecanismo para fortalecer la independencia operativa del sistema judicial. Se establece que los estados deben garantizar los recursos necesarios para la administración de justicia, al tiempo que se elimina la injerencia de los presidentes de los tribunales en decisiones de carácter administrativo.

En el ámbito de distribución de casos y recursos, se observan disparidades significativas en recursos financieros y personal entre los estados, lo que genera un riesgo de implementación desigual de la reforma.

Según un estudio de México Evalúa y la Fundación Konrad Adenauer (2024), un presupuesto adecuado no solo mejora los servicios de impartición de justicia, sino que fortalece la autonomía judicial, protegiéndola de presiones políticas. En línea con ello, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial de la ONU, recomiendan que los poderes judiciales locales reciban entre el 2% y el 6% del presupuesto estatal para garantizar su independencia y efectividad.

Sin embargo, históricamente, el presupuesto de los poderes judiciales ha sido utilizado como una herramienta de negociación política, priorizando intereses particulares sobre las necesidades reales del sistema judicial. Esto limita gravemente la capacidad técnica y operativa de las instituciones, que carecen de estrategias de planeación basadas en resultados medibles y enfocados en el fortalecimiento del acceso a la justicia. Un ejemplo lo vemos en el presupuesto de 2023, donde los Estados destinaron en promedio apenas el 1.74% del presupuesto estatal total al Poder Judicial.

Los cinco estados donde el presupuesto del poder judicial estatal representó la mayor proporción del presupuesto estatal son Chihuahua con 3.6%, Ciudad de México con 2.6%, Morelos con 2.4%, Sonora con 2.3%, y Querétaro también con 2.3%, mientras que los presupuestos estatales más bajos fueron Colima con el 1.22 y Oaxaca con 1.2.

Las estrategias para garantizar la suficiencia presupuestaria varían entre los estados. Algunas entidades establecen porcentajes mínimos obligatorios del presupuesto, otras incluyen cláusulas de irreductibilidad y, en algunos casos, las disposiciones son vagas o inexistentes. Esto deja a los poderes judiciales vulnerables a recortes presupuestarios.

Estas diferencias muestran los diversos enfoques adoptados para asegurar recursos, con diversa efectividad y capacidad para cubrir las necesidades.

Hasta el momento podemos clasificar los mecanismos constitucionales actuales para determinar los presupuestos judiciales en cuatro categorías principales: 1) porcentaje mínimo, 2) irreductibilidad, 3) explícitas aunque difusas y 4) implícitas o ausentes.

**Tabla 2. Clasificación de los estados según su determinación del presupuesto judicial**

Estado	Esquema de garantía presupuestaria para el Poder Judicial
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de México (de los ingresos ordinarios)</li> <li>Jalisco (del presupuesto de egresos)</li> <li>Morelos (del gasto programable)</li> <li>Quintana Roo (del presupuesto de egresos)</li> <li>Tamaulipas (del presupuesto general)</li> <li>Veracruz (del presupuesto general)</li> <li>Yucatán (del gasto programable)</li> </ul>	<p><b>De porcentaje mínimo:</b> El presupuesto judicial está anclado a una cifra preestablecida por el propio legislador. Con esta fórmula, por mandato obligatorio, año tras año se otorga una cantidad relativamente estable que difícilmente podrá reducirse de manera abrupta o injustificadamente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Baja California</li> <li>Guerrero</li> <li>Nayarit</li> <li>Oaxaca</li> <li>Puebla</li> </ul>	<p><b>Irreductibilidad:</b> Impedimento constitucional que asegura que el presupuesto judicial nunca sea inferior al ejercido el año inmediato anterior. Esta fórmula es favorable para la judicatura desde un enfoque normativo, pues establece pisos mínimos para desarrollar de forma progresiva y blindar ante posibles recortes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Chiapas</li> <li>Colima</li> <li>Michoacán</li> <li>Nuevo León</li> <li>Zacatecas</li> </ul>	<p><b>Explícitas aunque difusas:</b> Formulaciones de corte retórico o programático cuya garantía dependerá, en gran medida, de la construcción argumentativa que se pueda realizar al momento de solicitar el presupuesto correspondiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aguascalientes</li> <li>Baja California Sur</li> <li>Campeche</li> <li>Chihuahua</li> <li>Coahuila</li> <li>Ciudad de México</li> <li>Durango</li> <li>Guanajuato</li> <li>Hidalgo</li> <li>Querétaro</li> <li>San Luis Potosí</li> <li>Sinaloa</li> <li>Sonora</li> <li>Tabasco</li> <li>Tlaxcala</li> </ul>	<p><b>Implícitas o ausentes:</b> Omisiones o simples lagunas respecto a un tema que el constituyente local no ha incluido todavía dentro del máximo ordenamiento de su entidad federativa. En tal sentido, el hecho de que la propia Constitución federal no menciona nada al respecto, ha generado que la gran mayoría de las entidades federativas sigan tal ejemplo. Aunque existen artículos en los textos constitucionales cuya interpretación permite que las instancias judiciales cuenten con algún tipo de garantías a su favor en el presupuesto, los poderes judiciales locales están obligados a realizar un trabajo de abstracción a partir de distintas reglas y principios relacionados con la materia para poder fijar un presupuesto. Principios relacionados con la materia.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en los periódicos oficiales de los estados, México Evalúa.



En el contexto de la reforma judicial, Nayarit aprovechó la coyuntura para reubicar el artículo que establece un porcentaje mínimo del presupuesto estatal destinado al poder judicial (art. 85).

Por su parte, en Baja California se agregó como obligación del Consejo de Administración del Poder Judicial la publicación del Plan de Desarrollo Judicial cada tres años así como su evaluación. Este Plan es sometido a opinión del Pleno del Tribunal de Justicia (art. 57). Consideramos que ésta es una práctica importante que debería incluirse en las constituciones estatales, sobre todo considerando las funciones otorgadas a los órganos de administración judiciales y la necesaria planeación orientada a resultados en impartición de justicia. También es relevante que este Plan sea diseñado y comunicado con las personas operadoras de los tribunales, que son quienes ejercen los recursos en la prestación de los servicios.

Y en la constitución de Chihuahua se agregó la carrera administrativa para el personal del OAJ, lo cual es recomendable y da estabilidad a la planeación y consecución de metas del poder judicial.

## Buenas prácticas

### Planeación:

- Baja California estableció la obligación del Consejo de Administración de diseñar, publicar y evaluar un Plan de Desarrollo Judicial cada tres años

### Carrera Administrativa:

- Chihuahua agregó el servicio de carrera para el personal administrativo en artículo 113.

## NIVEL 3. PROCESO ELECTORAL

### Desarrollo de procesos electorales

Si los jueces dependen de campañas políticas para ser electos, el sistema judicial podría ser más vulnerable a presiones políticas, económicas o incluso criminales, perdiendo así su imparcialidad. En general, en el diseño de la reforma al PJF, los riesgos de un impacto negativo sobre la independencia judicial son elevados si no se regulan adecuadamente las elecciones de jueces. Entre algunos de los riesgos en los periodos electorales están: violencia en contra de las personas candidatas, así como injerencia política y del crimen organizado.

En ese sentido observamos algunas reglas constitucionales estatales que regulan de manera complementaria a lo establecido en la CPEUM. Coahuila adiciona a la constitución el artículo 27 bis para establecer bases del proceso electoral para la renovación de cargos jurisdiccionales en materia competencial que asigna funciones a diversas instituciones que participan en los procesos electorales, en materia procedimental electoral, así como en materias de derechos y prohibiciones.

Respecto de la organización de las elecciones, también por ejemplo, la constitución de Coahuila establece plazos de campañas entre 10 o 20 días (art. 27 bis) y dispone que la forma de votación ciudadana es a través de listas o planillas de candidaturas (art.136). En el caso de la constitución de Baja California se determinó un máximo de 30 días para campañas y en Chihuahua 60 días (art. 36). En Aguascalientes y Chihuahua las constituciones prohíben las precampañas para la elección judicial (art. 17 y 36 respectivamente).

No queda claro si estas restricciones afectarán la posibilidad de que la ciudadanía conozca el perfil de todas las personas que aspiran a ocupar los cargos de jueces y magistrados, lo que podría limitar la emisión de un voto informado. En especial porque todas las constituciones estatales replicaron la prohibición de recibir fondos para las campañas electorales.

Por otra parte, no se identifican medidas de protección o acciones específicas para proteger la integridad de personas candidatas en los procesos electorales y hasta el momento en que las personas electas tomen sus cargos. Desde México Evalúa hemos dado seguimiento a los procesos electorales de índole política, y es notable el aumento de violencia en estos periodos<sup>7</sup>. También hemos monitoreado los ataques contra quienes laboran en los tribunales del país, dando cuenta de su aumento en los últimos 10 años<sup>8</sup>. Salvo el caso del Estado de México, no se advierte que los estados estén tomando medidas específicamente diseñadas para proteger a quienes desempeñan cargos en los poderes judiciales del país. Una hipótesis es que, al someter estos cargos a campañas electorales y ante la ausencia de medidas de protección, durante los procesos electorales y una vez que las personas asuman los cargos la violencia contra este sector aumente.

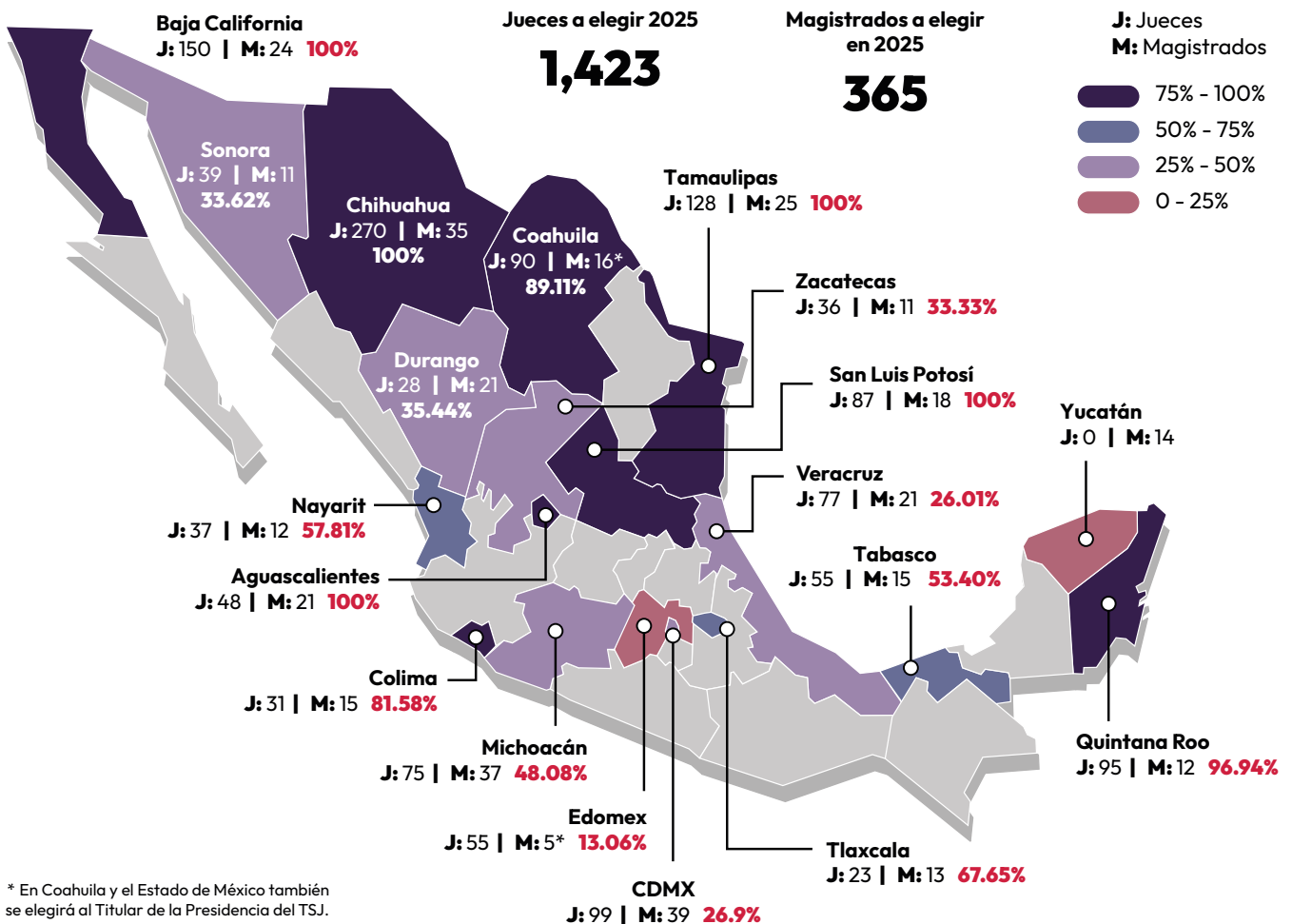
En el proceso electoral extraordinario de 2025 se probará la efectividad y resultados de las normas en materia de campañas electorales judiciales, y estaremos monitoreando la violencia contra personas candidatas. Para las elecciones de junio de 2025, hasta el momento hemos contabilizado que para

<sup>7</sup> Democracia vulnerada: el crimen organizado en las elecciones y administración pública en México, México Evalúa, 2024. En <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/04/reporte-analitico-votarentrebalas2024.pdf>

<sup>8</sup> Cuando impartir justicia es peligroso, México Evalúa, 2024. En <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/08/riesgos-integridad.pdf>

# Mapa 1. Número de cargos de personas juzgadoras y magistradas del fuero común que se votarán en junio 2025

Correspondiente a las 19 entidades donde, para febrero 2025, están aprobadas las reformas constitucionales



cargos jurisdiccionales estatales de 19 estados se someterán a voto popular aproximadamente 1,788 cargos, lo que equivale al 26% de los jueces y magistrados estatales de todo el país. Este número de cargos, a su vez, tendrá que multiplicarse por el número respectivo de personas candidatas que corresponden a cada cargo. Lo que visualizamos es que para la elección de 2027 la ciudadanía tendrá que elegir al 74% restante de cargos judiciales estatales, más la otra mitad de cargos federales, y aquellos que implica una elección intermedia.

En cuanto a las medidas constitucionales para regular los procesos de selección de personas candidatas, también algunos estados incluyen normas para que los comités de selección de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial)

funcionen de manera uniforme. Esta norma marca una diferencia importante, que podría mitigar problemas como los que enfrentaron los comités de evaluación de candidatos de cargos jurisdiccionales federales. En este ámbito lo que presenciamos es que el comité evaluador del poder judicial, a pesar de ser el más transparente y riguroso en la selección y postulación de candidatos, terminó renunciando a sus funciones. Mientras que la lista integrada desde el comité del poder legislativo, estuvo plagada de errores e irregularidades —entre ellas la forma en la que insaculaban a los perfiles que propuso este poder—. En ese sentido, es deseable que las constituciones y regulaciones a nivel estatal establezcan estándares que deban cumplir todos los comités de selección de personas candidatas.



# RECOMENDACIONES LEGISLATIVAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Recapitulamos aquí nuestras recomendaciones en materia legislativa y de políticas públicas que consideramos podrían mitigar los impactos negativos de la reforma en el ámbito local.

## RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA

1. Se propone **revisar e integrar normativamente la justicia cívica, comunitaria y los mecanismos alternativos** de resolución de conflictos a nivel municipal y comunitario.
2. Revisar los resultados de **tribunales de tutela de derechos** a nivel estatal, y fortalecer primera y segunda instancia.
3. Además, se recomienda **actualizar la legislación secundaria**, analizando la Ley de Justicia Alternativa y la Ley de Mediación del Estado de México, así como la implementación de Centros de Diálogo y Paz en comunidades rurales.
4. También se sugiere **realizar un diagnóstico integral sobre los modelos de justicia y su accesibilidad**, para diseñar un plan que los haga más eficientes y cercanos a la población. En función de ello, trazar un plan sistémico que incluya la implementación de diversos modelos de justicia (cívica, comunitaria, mecanismos alternativos) con el objeto de hacer que la justicia sea más eficiente y cercana a las personas.
5. La reforma debería **reorientar las estructuras judiciales con un enfoque centrado en las personas usuarias**, ampliar la cobertura de los servicios de justicia en poblaciones marginadas y garantizar equidad en la selección y elección de jueces y juezas.
6. Para ampliar la cobertura territorial de la justicia, se insta a **implementar soluciones digitales y mejorar la conectividad** en zonas marginadas, a partir de un análisis detallado sobre la cobertura geográfica.
7. Asegurar que en los procesos de selección de personas candidatas y elección de jueces y juezas existan **condiciones de equidad para acceder a cargos judiciales**.

## RECOMENDACIONES SOBRE TRANSPARENCIA

1. Se propone **incorporar en los textos constitucionales normas sobre transparencia judicial**, especialmente ante la desaparición del INAI e incertidumbre sobre la permanencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Una buena práctica detectada se puede revisar en la iniciativa de reforma constitucional de Jalisco que incorpora y define la Justicia Abierta.
2. Aprovechar la reestructura de los tribunales para destinar recursos, en el marco de la reforma judicial, para **modernizar y ampliar el acceso a la justicia mediante el uso de la tecnología y la digitalización de los procesos judiciales**. Ello, además de fomentar la transparencia de los tribunales, podría también ser un mecanismo de acceso a la justicia al reducir la necesidad de desplazamiento a las zonas urbanas, facilitando que más personas puedan acceder a la justicia sin barreras geográficas. Sobre todo, valorando e impulsando una mejor conectividad en zonas marginadas.
3. También se aconseja establecer mecanismos de monitoreo para garantizar **que quienes ocupen cargos judiciales comprendan el contexto, costumbres y lenguaje de las comunidades donde trabajan**.
4. Es importante **considerar la publicidad de las audiencias** de los distintos órganos jurisdiccionales de los estados.
5. Finalmente, se enfatiza la importancia de **no incluir en la normativa la figura de los “jueces sin rostro”**.

## RECOMENDACIONES SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SISTEMA DE RESPONSABILIDADES

1. Se propone **regular las funciones de los tribunales de disciplina judicial** para garantizar transparencia y apertura, evitando que las normas no sancionen el criterio jurídico y la independencia judicial.



2. Además, se sugiere **incorporar en las constituciones locales las bases de sistemas integrales de responsabilidades** para todo el personal judicial, con órganos diferenciados para la prevención de corrupción, investigación y resolución de responsabilidades en distintas instancias.
3. Una regulación adecuada de los procesos administrativos permitiría **crear tribunales de disciplina judicial** efectivos, asegurando **que supervisen el actuar de los jueces sin comprometer su autonomía**.
4. También se sugiere **desarrollar en la legislación secundaria procedimientos de responsabilidad judicial transparentes y respetuosos del debido proceso**, estableciendo sanciones para quienes los usen con fines dilatorios.
5. Finalmente, se sugiere **incluir normas —como la de Coahuila— que permitan la reubicación de jueces dentro del estado** para evitar riesgos o influencias indebidas en sus decisiones.

## RECOMENDACIONES SOBRE CARRERA JUDICIAL

1. Se propone **establecer mecanismos sólidos y estandarizados para la selección de personas candidatas a cargos judiciales**, incluyendo certificación, exámenes y requisitos de experiencia. Sin embargo, debido a los tiempos ajustados, estos procesos serían inviables para las elecciones extraordinarias de 2025, por lo que se recomienda su obligatoriedad rumbo al proceso electoral de 2027, fortaleciendo así la independencia y calidad de la justicia.
2. Además, se sugiere **vincular, en la legislación secundaria, la selección de candidaturas y la carrera judicial con el desempeño del personal**. En este sentido, se destaca la importancia de **las escuelas judiciales e institutos de profesionalización** como parte de una política institucional.
3. Las funciones que podrían tener **las escuelas de Derecho en la reestructura de los poderes judiciales** podrían regularse a partir de las siguientes medidas:
  - **Diseño y ejecución de programas de formación inicial y continua:** Las escuelas judiciales estatales deben ser responsables de ofrecer programas de formación para el personal judicial, tanto para aquellos que ingresan al sistema como para los que ya están en funciones. Esto incluye la capacitación técnica en derecho, y además el desarrollo de competencias éticas y de valores fundamentales como la imparcialidad, objetividad, independencia y transparencia.
  - **Evaluación y certificación de la carrera judicial:** Implementar procesos de evaluación y certificación para garantizar que los operadores judiciales, incluidas las personas que aspiran a candidaturas para ocupar cargos de jueces y magistrados tengan los perfiles, habilidades y conocimientos que exige la función jurisdiccional.
  - **Organización de concursos de oposición:** Siguiendo el modelo federal, las escuelas judiciales estatales deben ser responsables de organizar y supervisar los concursos de oposición para el acceso a las diversas categorías de la carrera judicial. También dar certeza de que los procesos sean transparentes y basados en méritos.
  - **Desarrollo de programas de especialización con enfoque interseccional:** Además de la formación básica, estas instituciones deben ofrecer programas de especialización en áreas del derecho que requieren un conocimiento profundo, como derechos humanos, perspectiva de género, justicia penal, entre otros, y establecer que la profesionalización continua debe fomentar una visión interseccional de los conflictos que son sometidos a resolución judicial.
  - **Fomento de la ética y la responsabilidad judicial:** Deberían ser responsables de promover principios éticos en la práctica judicial, sensibilizando a los operadores judiciales en temas fundamentales como los derechos humanos, la equidad de género, la interseccionalidad y la ética judicial, que son esenciales para una justicia inclusiva y justa.
  - **Colaboración y coordinación con la ENFJ:** Las escuelas judiciales estatales deben mantener una estrecha relación con la ENFJ, siguiendo sus lineamientos y buenas prácticas, pero también adaptando sus programas a las necesidades locales, respetando los marcos normativos y principios establecidos a nivel federal.
  - **Promoción de la independencia y autonomía judicial:** Las escuelas judiciales estatales deben fomentar la autonomía e independencia de los jueces mediante la formación en aspectos legales, éticos y prácticos que les permitan tomar decisio-





nes sin presiones externas, garantizando así un sistema judicial confiable y justo.

- **Retroalimentación continua:** Implementar mecanismos de retroalimentación, como encuestas de satisfacción y análisis del impacto de los programas formativos, para ajustar y mejorar de manera constante los procesos de capacitación y selección.
  - **Fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas:** Deben asegurarse de que los procesos de selección, formación y evaluación sean claros, accesibles y transparentes, promoviendo la confianza pública en el sistema judicial.
4. En los estados se podría **facultar a las escuelas o institutos de profesionalización para liderar los procesos de certificación**, brindando a las escuelas judiciales estatales la oportunidad de convertirse en centros clave para evaluar y validar las competencias de los operadores judiciales. En México contamos con la experiencia del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD) que ha desarrollado programas de certificación para diversos perfiles. Además, los avances que se han logrado en materia de certificación de cargos jurisdiccionales federales, se podrían aprovechar para el diseño y adaptación de los perfiles y las funciones judiciales del fuero estatal. Éstos podrían incluir los programas de la Certificación para la Justicia en México (Cejume), como los exámenes Exmasc y Exmida.
  5. Rumbo al proceso electoral de selección de jueces de 2027, se recomienda **establecer la obligatoriedad de estos mecanismos de evaluación y certificación** que fortalezcan la independencia y la calidad de la justicia.

## RECOMENDACIONES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

1. Ante la previsión del debilitamiento de la justicia federal, en particular el juicio de amparo, los estados podrían **fortalecer y legitimar las decisiones de los órganos jurisdiccionales locales de primera y segunda instancia**. Por ello, se deben de reactivar los mecanismos de justicia local.
2. Se puede aprovechar la coyuntura de la reforma judicial para analizar las condiciones que fortalezcan la primera instancia en los tribunales estatales, para **evitar que las personas recurran al amparo como única solución**.

3. Además, se sugiere **evaluar si la elección popular de jueces y juezas contribuiría a la descentralización del poder judicial** respecto de los poderes ejecutivo y legislativo locales, o en su caso monitorear si por el contrario las nuevas juezas y jueces estatales quedan sometidos a alguno de estos poderes.
4. También se recalca la importancia de **fortalecer figuras jurisdiccionales que permitan una descentralización efectiva de las resoluciones** y brinden respuestas inmediatas a los conflictos, como la justicia comunitaria, la justicia cívica, los mecanismos alternativos de solución de controversias en sede judicial y la justicia constitucional local.

## RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

1. Se sugiere **establecer en las constituciones estatales normas que garanticen un presupuesto mínimo a los poderes judiciales**, así como institucionalizar ejercicios de planeación que justifiquen el aumento de presupuesto a los tribunales estatales y permitan afrontar la implementación de la reforma y la prestación de servicios judiciales en el mediano y largo plazo.
2. **Establecer mecanismos de mejora continua en los procesos administrativos** de los poderes judiciales estatales.
3. **Profesionalizar e independizar las decisiones en materia administrativa** de los tribunales, pero sin perder el enfoque de los operadores y sus necesidades.
4. Establecer **un servicio de carrera para los cargos de índole administrativa**.
5. En este rubro es importante definir dentro de las funciones de los órganos de administración judicial la obligación de **mejorar la planeación de recursos y establecer mecanismos de comunicación entre los órganos de administración judicial con jueces y magistrados** para conocer las necesidades del servicio de impartición de justicia.
6. Hacer **un análisis de las cargas de trabajo actuales**, y las necesidades que tienen los poderes judiciales estatales, para la solicitud y asignación de los recursos materiales, financieros y humanos suficientes.
7. Establecer mecanismos y herramientas de planeación para **balancear las cargas de trabajo a la entrada en operaciones de quienes serán jueces y juezas** estatales.



8. En este momento de implementación de la reforma judicial se pueden establecer o revisar los indicadores que permitan a las áreas de planeación de los tribunales **monitorear las cargas de trabajo y diseñar los mecanismos para mejorar su eficiencia.**

## RECOMENDACIONES SOBRE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. **Monitorear el impacto de las campañas en la independencia judicial** a partir de las promesas de campañas y el desempeño judicial de las personas una vez que empiecen a ejercer el cargo jurisdiccional.
2. **Incentivar la participación ciudadana en el monitoreo de estos procesos**, para la construcción de soluciones a los retos que enfrenta la implementación de la reforma judicial a partir del seguimiento normativo, la observación electoral, la investigación sobre perfiles de personas candidatas a cargos jurisdiccionales, evaluación de desempeño y diseño de alternativas para mejorar el sistema de justicia en México .
3. **Blindar de injerencia política las campañas de las personas que aspiran a cargos judiciales** y evitar que el sistema judicial sea susceptible a la influencia de los grupos de poder institucionales y fácticos que comprometan su imparcialidad.
4. **Dar seguimiento y sancionar la violencia contra personas candidatas** a cargos jurisdiccionales, y una vez que éstas asuman sus funciones.
5. **Establecer mecanismos legales para priorizar los casos de violencia** contra quienes laboran en los tribunales.
6. **Abrir canales de denuncia sobre injerencias indebidas** entre quienes se postulan para cargos jurisdiccionales, y una vez que éstas asuman sus funciones.
7. **Establecer medidas normativas que blinden de injerencia política las campañas de las personas que aspiran a cargos judiciales** y evitar que el sistema judicial sea susceptible a la influencia de los grupos de poder institucionales y fácticos y perder imparcialidad.
8. En cuanto a los procesos electorales proponemos **regular de manera estandarizada los procesos de selección de personas candidatas.**

## CONCLUSIÓN

*Radar Judicial* es el primer trabajo de México Evalúa en seguimiento del impacto de la reforma judicial en las entidades federativas. Si bien su enfoque es eminentemente normativo, también marca la pauta de posibles soluciones legislativas y de política pública que se pueden implementar y probar desde lo local. Este ejercicio da cuenta de la capacidad de innovación de los estados, que aunque restringidos en algunos puntos por las autoridades, constituye un aliciente en el sentido de que la semilla de mejores sistemas judiciales puede estar en las entidades y no en la federación.

Por ser la justicia estatal la más inmediata a la ciudadanía y el primer eslabón de la impartición de la justicia en México, todos los actores involucrados en su construcción y seguimiento de la reforma judicial —jueces, magistrados, legisladores, secretarías de finanzas públicas, instituciones educativas, sector privado— debemos seguir abonando soluciones que mejoren la justicia en este nivel. El análisis continuo de innovaciones en los estados y la evaluación de sus resultados constituye un punto de partida para analizar las mejores soluciones que nos ofrezcan un sistema de justicia más equitativo y justo en México.



## FUENTES CONSULTADAS

- *Acuerdo del Comité de Evaluación, Aguascalientes (17 de enero de 2025):* <https://congresoags.gob.mx/Home/Download?filename=Acuerdo%2001.%20Comite%20Ev,%2017ene25.pdf>
- *Boletines Legislativos del Estado de México.*
- <https://legislativoedomex.gob.mx/boletin/b9555fec-ed8-4279-b8a4-d26542337773>  
*06 de Enero, 2025 Declara Congreso constitucionalidad de reforma judicial en el Edomex*
- *Caballero Juárez, J. A., & Garza Onofre, J. J. (2024). El presupuesto judicial en las entidades federativas: El talón de Aquiles de la independencia judicial en México. Impunidad Cero: EL PRESUPUESTO JUDICIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EL TALÓN DE AQUILES DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN MÉXICO*
- *CEEAD. (2024). Evaluación de las competencias en operadores judiciales:* <https://www.ceedad.org.mx/proyectos>
- *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. Recuperado de:* <https://www.oas.org/en/iachr/justice/reports.aspx>
- *Consejo de la Judicatura Federal. (s.f.). Misión y Visión del Consejo de la Judicatura Federal. Recuperado de:* <https://www.cjf.gob.mx/misionVision.htm>
- *Constitución Política del Estado de Campeche: Constitución Política del Estado de Campeche*
- *Constitución Política del Estado de Chihuahua: Constitución Política del Estado de Chihuahua*
- *Constitución Política de la Ciudad de México: Constitución Política de la Ciudad de México*
- *Constitución Política del Estado de Coahuila: Constitución Política del Estado de Coahuila*
- *Constitución Política del Estado de Durango: Constitución Política del Estado de Durango*
- *Constitución Política del Estado de México: Constitución Política del Estado de México*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Constitución Política del Estado de Michoacán: Constitución Política del Estado de Michoacán*
- *Constitución Política del Estado de Quintana Roo: Constitución Política del Estado de Quintana Roo*
- *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*
- *Constitución Política del Estado de Sonora: Constitución Política del Estado de Sonora*
- *Constitución Política del Estado de Tabasco: Constitución Política del Estado de Tabasco*
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas: Constitución Política del Estado de Tamaulipas*
- *Constitución Política del Estado de Tlaxcala: Constitución Política del Estado de Tlaxcala*
- *Constitución Política del Estado de Veracruz: Constitución Política del Estado de Veracruz*
- *Constitución Política del Estado de Zacatecas: Constitución Política del Estado de Zacatecas*
- *Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del PJF. En términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, emitido el 29 de octubre de 2024, por el Pleno de la SCJN.*
- *Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia de 29 de enero de 1997 (Fondo, Reparaciones y Costas):* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_30\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf)
- *Declaratoria Parlamentaria de Reforma al Poder Judicial, Baja California (15 de diciembre de 2024):* [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20241230\\_DECLARATORIA\\_DIC15GOBERNACION.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20241230_DECLARATORIA_DIC15GOBERNACION.PDF)
- *Diario de Debates del Congreso de Nayarit, (24 de enero de 2025)* <https://procesolegislativo.congreso->



- [nayarit.gob.mx/archivos/sesiones-del-congreso/XXXIV-53-diario\\_debates-053\\_34leg\\_DD\\_01%20SESION%20EXTRAORDINARIA%2024-ENERO-%202025.pdf](http://nayarit.gob.mx/archivos/sesiones-del-congreso/XXXIV-53-diario_debates-053_34leg_DD_01%20SESION%20EXTRAORDINARIA%2024-ENERO-%202025.pdf)
- *Diario Oficial de la Federación (DOF). Decreto por el que se reforma la CPEUM en materia del PJF..ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del PJF.*
  - *Dictamen del Decreto 080 del Congreso de Tabasco (2024): <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Dictamen-del-Decreto-080.pdf>*
  - *DPLF. (2024). Informe: Ni elecciones judiciales integrales ni reforma judicial en Bolivia: <https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/12/2024-Informe-Ni-elecciones-judiciales-integrales-ni-reforma-judicial-en-Bolivia.pdf>*
  - *El Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de las personas juzgadoras para los cargos del PJF.*
  - *El País. (2024). El INE aprueba el presupuesto para la elección judicial bajo las críticas de Sheinbaum. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2024-11-05/el-ine-aprueba-el-presupuesto-para-la-eleccion-judicial-bajo-las-criticas-de-sheinbaum.html>*
  - *El Sol de México. (2024). Les dan menos dinero para elección judicial en estados. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/les-dan-menos-dinero-para-eleccion-judicial-en-estados-20969245>*
  - *El Sol del Centro. (2024). Estiman que elección judicial estatal costaría más de 239 millones de pesos.*
  - *Elección de magistraturas y jueces del Poder Judicial de Quintana Roo (2025). Se Elegirán este 2025, Mayoría de magistraturas y Totalidad de jueces del Poder Judicial de Quintana Roo - Diario Cambio 22*
  - *Elección del PJF 2025 - Instituto Nacional Electoral. Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 para ministras y ministros, magistradas y magistrados, y juezas y jueces del PJF.*
  - *Gaceta Parlamentaria del Congreso de Michoacán, 17 de octubre de 2024: <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-010-XVI-O-17-10-2024.pdf>*
  - *INEGI. (2024). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal. Resultados.*
  - *Iniciativa de Reforma a la Constitución del Estado de Oaxaca en Materia del Poder Judicial: Entrega Gobierno de Oaxaca iniciativa de reforma a la Constitución en materia del Poder Judicial del Estado*
  - *Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México: <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-098-LV-A-ter-06-07-2023.pdf>*
  - *Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.*
  - *Ley Orgánica del PJF. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del PJF. Diario Oficial de la Federación.*
  - *México Evalúa. (2021). 20 recomendaciones para consolidar la carrera judicial.*
  - *México Evalúa. (2024). Fortalecer la justicia estatal mediante una reforma constitucional. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/04/transparencia-policybrief-fortalecer-justicia-vf.pdf>*
  - *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica: <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-112-XXV-X-07-12-2023.pdf>*
  - *ONU-Hábitat. (2019). Guía sobre Justicia Cívica para Ciudades Seguras y Pacíficas.*
  - *ONU-Hábitat. (2019). Guía sobre Justicia Cívica para Ciudades Seguras y Pacíficas.*
  - *Programa Nacional de Cultura Cívica 2017-2021 (México): Documento que detalla las estrategias para la promoción de una justicia más inclusiva y participativa.*
  - *Puntos y Comas - Autoridades de 16 entidades ya avanzan en sus elecciones judiciales. <https://www.sinembargo.mx/4601691/puntosycomas-autoridades-de-16-entidades-ya-avanzan-en-sus-elecciones-judiciales/>*
  - *Reforma Constitucional al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (Decreto 66-67): LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QU*



- *Reglamento de Cultura Cívica de Morelia.* <https://www.morelia.gob.mx/archivos/reglamentos/cultura-civica-morelia.pdf>
- *REJEM – CONATRIB. (2024). Propuestas para la implementación de la Reforma Judicial.* Recuperado de: <https://cejume.mx/index.php/proyecto/>
- *Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Manual de Perfiles Basados en Estándares.* Recuperado de: [https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Editoriales/Manual\\_Perfiles\\_basados\\_en\\_estandares.pdf](https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/2022/Editoriales/Manual_Perfiles_basados_en_estandares.pdf)
- *Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Reflexiones sobre la justicia constitucional local.* Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/reflexiones-sobre-la-justicia-constitucional-local>
- *Woodson, B. (2017). The Two Opposing Effects of Judicial Elections on Legitimacy Perceptions. State Politics & Policy Quarterly, 17(1), 24-46.* Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1532440016647410>



# Anexo. Matriz de reformas constitucionales

Entidad	Fecha de publicación	Liga a reforma constitucional	Artículos de reforma constitucional	Mismas reglas para los Comités de los 3 poderes	Examen o certificación para candidatos	3 de 3 violencia de género/ registro de personas que ejercieron violencia política por razón de género, violencia por razón de género	Requisitos de edad máximos y mínimos distintos a la CPEUM	Prohibición de cargos eclesiásticos y en partidos políticos	No ser deudor(a) alimentario(a) o declaración 3 de 3 de violencia de género	Jueces sin rostro
Aguascalientes	18/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Aguascalientes</a>	53, 54, 54A, 55, 56	art. 54	art. 53 fr VIII	NA	NA	art. 53 fr IV	art. 53 fr VI	NA
Baja California	31/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Baja California</a>	61	art. 60	NA	NA	NA	art. 61fr VI	NA	NA
Campeche	5/11/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Campeche</a>	79	NA	NA	NA	NA	art. 79 segundo párrafo	NA	NA
Chihuahua	25/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Chihuahua</a>	103	NA	NA	103 fr VI	NA	103 fr V	103 fr VI	NA
Ciudad de México	23/12/24	<a href="#">Constitución Política de la Ciudad de México</a>	35	NA	NA	NA	NA	art. 35 apdo B inciso 4	NA	NA
Coahuila	20/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Coahuila</a>	138, 139	art. 27 bis	138 fr V, 139 fr V	NA	NA	138 Fr VII,139 fr VII	138 Fr IX y 139 fr IX	NA
Colima	14/1/25	<a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx">https://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx</a>	69	NA	NA	NA	NA	art. 69 fr V	NA	NA
Durango	21/11/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Durango</a>	110, 122	art. 108 fr II inciso b	NA	NA	art. 110 fr III, 122 fr II	art. 110 fr VI	NA	NA
Estado de México	6/1/25	<a href="#">Constitución Política del Estado de México</a>	91	NA	NA	art. 91 fr VI	NA	art. 91 fr V	art. 91 fr VII	NA
Michoacán	13/11/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Michoacán</a>	76, 88	art. 69 Fr II inciso b	NA	art. 76 fr VII	art. 76 fr II	art. 76 fr VI	NA	NA
Nayarit	27/1/25	<a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx">https://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx</a>	83	art. 84 fr II inciso b	NA	art. 83 fr IV	art.83 fr II	art. 83 fr VI	art. 83 fr IV	NA
Quintana Roo	13/1/25	<a href="#">Constitución Política del Estado de Quintana Roo</a>	101	NA	NA	art. 101 fr VIII	NA	art. 101 fr VII	art. 101 fr IX	art. 26 fr X
Sonora	22/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Sonora</a>	114, 126	NA	NA	NA	NA	art. 114 3er pfo	art. 114 fr V	NA
San Luis Potosí	30/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</a>	92	art. 103	NA	art. 92 fr IV inciso a	NA	art. 92 fr IV inciso e	art. 92 fr IV inciso c	NA
Tabasco	16/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Tabasco</a>	57	NA	NA	art. 57 fr VII	art 57 fr II	art 57 fr VI	art. 57 fr VII	NA
Tamaulipas	18/11/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Tamaulipas</a>	111, 117	NA	NA	NA	art. 111 fr II	art. 111 fr IV	NA	NA
Tlaxcala	10/12/24	<a href="#">Constitución Política de Tlaxcala</a>	83	NA	NA	NA	NA	art. 83 fr VI	NA	NA
Veracruz	27/12/24	<a href="#">Constitución Política del Estado de Veracruz</a>	58	NA	NA	NA	NA	art. 58 fr IV y V	art. 58 segundo pfo	NA
Yucatán	5/3/25	<a href="#">Constitución Política del Estado de Yucatán.</a>	64, 65, 66, 67, 68, 69, 70	art. 66 Fracc II inciso b	NA	art. 65 fr VIII	NA	art 65 fr VII	art. 65 fr II y IX	NA
Zacatecas	14/1/25	<a href="#">Constitución Política del Estado de Zacatecas</a>	97, 107	art. 96 2do pfo	NA	art. 97 fr VIII, 107 fr VIII	art. 97 fr V, 107 fr V	art. 97 fr VI y VII, 107 fr VI y VII	NA	NA

**Radar Judicial: reformas constitucionales en los estados** es resultado del esfuerzo de los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

**Mariana Campos**

Directora General de México Evalúa

**Susana Camacho**

Coordinadora del Programa de Justicia

**Rebeca Fernández**

Consultora

**Felipe Soto**

Edición

**Miguel Cedillo**

Edición gráfica

**Priscila García**

Coordinadora de Comunicación

**Mariana Villalobos, Kenia Chávez y Cinthia Galán**

Equipo de comunicación

El contenido de este reporte es responsabilidad de México Evalúa  
D.R. 2025, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas  
Jaime Balmes No. 11, Edificio D, 2o. piso, Col. Los Morales Polanco,  
11510, Ciudad de México T. +52 (55) 5985 0254



**México Evalúa**

**[mexicoevalua.org](http://mexicoevalua.org)**